

GABRIELA DEGIORGI  
(compiladora)

# Deontología, ética y legislación profesional en la psicología

LUCÍA BUSQUIER ◇ LAURA COLOMERO  
GABRIELA DEGIORGI ◇ MARIANA GÓMEZ ◇ YANINA FERREYRA  
JOSEFINA REVOL ◇ SABRINA SÁNCHEZ



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PSICOLÓGICAS

---

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología / Gabriela M. Degiorgi... [et al.] ;  
compilación de Gabriela Maricel Degiorgi.-  
1a ed. - Córdoba : IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas, julio de 2022.  
218 p. - 14 x 21cm

Libro digital, PDF

ISBN: 978-987-47803-2-4

1. Psicología. 2. Deontología. 3. Ética. I. Degiorgi, Gabriela Maricel, comp.  
CDD 150.1

---

Compiladora: Gabriela Degiorgi

Autoras: Lucía Busquier ◊ Laura Colombero ◊ Gabriela Degiorgi ◊ Mariana Gómez  
Yanina Ferreyra ◊ Josefina Revol ◊ Sabrina Sánchez

IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas

[CONICET y UNC]

Enfermera Cordillo esquina Enrique Barros, 3er piso,

X5000, Cdad. Univ. UNC, Córdoba, Argentina.

editorial.iipsi@psicologia.unc.edu.ar

Coordinación: A. Pamela Paz García

Diseño y composición: Gabriel Giannone

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

*Editado en Argentina*



Creative Commons - Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0

Licencia Pública Internacional ▶ CC BY-NC-ND 4.0

Usted es libre de: *Compartir* ▶ copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.  
Bajo las siguientes condiciones: *Reconocimiento* ▶ Debe reconocer adecuadamente la autoría,  
proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. *NoComercial* ▶ No puede  
utilizar el material para una finalidad comercial. *SinObraDerivada* ▶ Si transforma o crea a partir  
del material, no puede difundir el material modificado.

# Contenidos

- 9 Capítulo 1** La profesión de la psicología en Argentina: historia y representación social
- 11 Hacia una historización de la profesión de la psicología en Argentina  
GABRIELA DEGIORGI
- 29 Las representaciones sociales de la psicología: en su ejercicio, en las instituciones, en la sociedad y en la interdisciplina  
GABRIELA DEGIORGI ◇ YANINA FERREYRA
- 47 Capítulo 2** La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
- 49 La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 59 Secreto profesional: alcances, límites e incidencias en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ◇ YANINA FERREYRA
- 71 La investigación psicológica y los comités de ética. Aspectos ético-deontológicos implicados  
GABRIELA DEGIORGI ◇ YANINA FERREYRA
- 85 Las declaraciones públicas en el ejercicio profesional de la psicología. Un recorrido por la dimensión deontológica de las publicidades, divulgaciones y publicaciones  
LAURA COLOMBERO
- 95 Enseñando psicología. Reflexiones sobre el rol docente y la normativa regulatoria  
SABRINA SÁNCHEZ
- 103 Capítulo 3** La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
- 105 La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI

- 111 Práctica del psicoanálisis y posición ética  
MARIANA GÓMEZ
- 119 El ejercicio profesional en tiempos del discurso hipermoderno.  
Nuevos desafíos para la intervención clínica y el posicionamiento ético  
MARIANA GÓMEZ
- 127 Bioética y biopolítica. Cuerpo, ciencia y subjetividad  
MARIANA GÓMEZ
- 139 Capítulo 4 La dimensión legal en el ejercicio profesional  
de la psicología**
  - 141 La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ♦ LAURA COLOMBERO
  - 159 Responsabilidad profesional y praxis en el ejercicio de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
  - 177 Un antes y un después de la Ley de Salud Mental en Argentina.  
Incidencias del nuevo paradigma en el ejercicio profesional  
de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
  - 185 Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en la práctica  
profesional de la psicología  
JOSEFINA REVOL
  - 193 Praxis psicológica con niñas, niños y adolescentes. Aspectos legales  
y éticos implicados en el ejercicio profesional  
GABRIELA DEGIORGI
  - 207 Perspectiva de género y enfoque de derechos. Implicancias  
en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ♦ YANINA FERREYRA ♦ LUCÍA BUSQUIER
- 215 Sobre las autoras**

# **La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología**

## **Capítulo 2**

# **Enseñando psicología. Reflexiones sobre el rol docente y la normativa regulatoria**

SABRINA SÁNCHEZ

## **1. Concepción universal de la educación. Cambio paradigmático**

La educación se ha ido transformando a lo largo de la historia, posibilitando ver cómo las ideologías, regulaciones sociales y el espíritu de la época impactan en la profesión de la docencia.

El origen de la enseñanza data de la época antigua, en donde grandes civilizaciones como la griega, romana o egipcia educaban a sus grandes emperadores y familias. La profesión de ser docente inicia en esa época, siendo un rol asociado al poder y reconocimiento social. Las clases sociales altas tenían tutores que enseñaban el arte de la guerra, la estrategia y política. Las profesiones se aprendían por medio de maestros/as, y, en un primer momento, se encontraban asociadas a la medicina, la magia y la élite social.

Con el paso del tiempo, la filosofía toma fuerza como conocimiento y se inician las primeras enseñanzas, entre ellas las platónicas. La premisa principal de Platón en relación con la educación consiste en comprenderla como el proceso que permite al ser humano tomar conciencia de la existencia de otra realidad, más plena, a la que está llamado, de la que procede y hacia la que se dirige. Es así un deber de las personas cultas el estudio, pudiendo dividirse la sociedad entre aquellos que acceden al conocimiento y aquellos que no lo hacen. Con esa premisa, sólo accedían las personas de clase alta, y su principal fundamento consistía en la reflexión, volviéndose un privilegio de clase.

Ya en la modernidad la educación cambia radicalmente, enfocándose en la concepción como sujetos de derechos y siendo así considerada un derecho universal. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) considera que:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (DUDH, 1948, artículo 26)

Ante este cambio paradigmático se generaron modificaciones en los distintos niveles educativos, fomentando el acceso y la igualdad de oportunidades. En la educación superior, se observa el surgimiento de universidades estatales, becas a estudiantes, acceso masivo en universidades públicas y gratuitas como las principales consecuencias. En esa dirección, al partir de considerar la educación como un derecho universal, surge como consecuencia la obligación del Estado de garantizarla.

## **2. El quehacer docente en la enseñanza de la psicología. Normativas que la regulan**

El ejercicio profesional de la psicología implica la escucha de otro/a. En este sentido, numerosas investigaciones, reflexiones y escritos dejan entrever las teorías que sustentan el accionar, sin embargo no es sencillo encontrar reflexiones que justifiquen o esclarezcan las implicancias éticas asociadas a la enseñanza del ejercicio de la psicología.

Como consecuencia de este vacío teórico existen preguntas que en la labor cotidiana no encuentran respuesta. Algunas de ellas refieren a la manera de enseñar sobre el rol docente en psicología y, lo que es aún más complejo, sobre qué normativas, reglamentaciones y disposiciones éticas rodean la enseñanza de la profesión.

En un primer momento, es posible hipotetizar la inexistencia de regulaciones en el ejercicio de la docencia, lo cual sostendría que la buena praxis docente quedaría supeditada a la percepción y experiencia del profesorado, esto traería aparejado dificultades para el personal docente de la psicología, ya que no contarían con un marco regulatorio con el cual guiar su accionar. Sin embargo, por medio de una revisión bibliográfica se pueden encontrar cuatro normativas que regulan el quehacer docente en psicología,

las mismas no son específicas a este ejercicio de la profesión; sin embargo, incluyen de manera explícita regulaciones para la enseñanza. Ellas son: la Ley de Educación Superior (LES) 24521 (1995), la Resolución Ministerial 343 (2009), el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (CPPC, 2016) y el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPRA, 2013).

### 3. Ley de Educación Superior. Concepciones sobre el quehacer docente

Frente al clima político, social y educativo de los '90 se dicta la LES (1995), esta ley es la base de la educación superior en Argentina y establece los lineamientos generales que deberán seguir las distintas universidades o colegios universitarios para garantizar la educación de calidad. En sus inicios, va a instaurar que:

La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático (LES, 1995, artículo 3).

Al establecer las funciones de la educación superior, fija el perfil a lograr del claustro docente, ya que éste será el encargado de velar por la misma. En ese sentido, en el artículo 4 establece como objetivos de la LES:

a) Formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; d) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; f) Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran; g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que



atienda tanto las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva; h) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados; j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales (LES, 1995, artículo 4).

Aquí, a través de los objetivos, es posible distinguir características a cumplir por la comunidad docente universitaria, entre ellas: investigar, promover el desarrollo cultural, tecnológico y científico, garantizar la calidad de la educación, educar para la docencia y la formación continua.

Además, en su artículo 36 establece la necesidad de que el personal docente –de todas las categorías– deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerce la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, agregando así una característica más al perfil docente, la tenencia de un título universitario.

#### **4. Resolución 343 de 2009 - Ministerio de Educación de la Nación. Estándares para la acreditación de la Licenciatura en Psicología**

Dentro de las normativas que regulan la profesión se encuentra la Resolución Ministerial 343 de 2009, a través de la cual se pautan los *estándares para la acreditación de las carreras correspondiente a los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología*. Dichos estándares son creados por el Ministerio de Educación, luego de reuniones con el Consejo de Decanos de las Facultades de Psicología del país y persiguen el objetivo de garantizar la calidad de las carreras acreditadas. La importancia de la participación colectiva en la conformación de los estándares da cuenta de lo esperado por las diversas instituciones del país para el quehacer profesional en los diversos ámbitos, entre ellos el educativo.

Una de las dimensiones a evaluar es el cuerpo académico, entendiéndose por ello al personal docente que enseña en la unidad académica. En dicha resolución, se establecen los elementos a evaluar y garantizar dentro del cuerpo académico, dictaminándose que:

- a) La Carrera debe disponer de docentes idóneos y en cantidad apropiada para cumplir su misión y objetivos en las distintas áreas de su quehacer; b) El cuerpo docente debe acreditar formación y antecedentes adecuados a las funciones que

desempeña; c) El ingreso y la permanencia en la docencia, deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico. La trayectoria académica y la formación profesional de los integrantes del cuerpo académico, deben estar documentadas y ser adecuada a las funciones que desempeñan; d) Los legajos del personal docente deben incluir también su trayectoria académica actualizada (Resolución Ministerial 343, 2009, anexo 4, punto 3).

En un análisis más detallado de lo establecido, es posible pensar que al referirse a un/a docente con idoneidad no establece características a cumplir, sino que lo/a deja supeditado/a a la percepción que evalúe la unidad académica. Sin embargo, sí regula al cuerpo docente en cuanto exige la necesidad de formación continua.

Finalmente, y no por ello de menor importancia, la resolución establece como actividad profesional reservada al título “el planificar, dirigir, organizar y supervisar programas de formación y evaluación académica y profesional en los que se aborden actividades reservadas al título” (Resolución Ministerial 343, 2009, anexo 5, punto 16). El valor de esta actividad reservada consiste en entregarle legitimidad al quehacer docente en la enseñanza de la psicología, que durante años no se encontró situado en ninguna normativa.

## **5. Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba y Código de Ética de FEPRA**

Con respecto a las normativas de las instituciones colegiadas, es posible encontrar el Código de Ética del CPPC (2016) y el Código de Ética de FEPRA (2013).

El código de ética de FEPRA establece lineamientos sobre la docencia en varios momentos. En primer lugar, y bajo el principio ético de integridad, se establece el compromiso de los/as profesionales para “promover la integridad del quehacer científico, académico, y de la práctica de la Psicología” (Código de Ética de FEPRA, 2013). En este sentido, el accionar del/la docente, deberá responder a dicho principio en la enseñanza, clarificando sus roles y funciones.

En segundo lugar, el código cuenta con un apartado especial para profesionales docentes en donde se describen deberes de los mismos para la buena praxis. Las mismas son:

- 5.1.1. No delegarán ninguna de sus funciones como docente en personas no capacitadas para cumplirlas.

5.1.2. Garantizarán el nivel académico de los docentes involucrados en la enseñanza, capacitación y entrenamiento.

5.1.3. Serán cuidadosos en el empleo de la influencia que, por la asimetría de los roles, pudieran tener sobre sus estudiantes y supervisados.

5.1.4. Promoverán en los alumnos el conocimiento y observancia de la ética profesional.

5.1.5. Mantendrán buenas relaciones con los alumnos sobre la base de un nivel adecuado de exigencia y respeto mutuo.

5.1.6. Los psicólogos enseñarán el uso de técnicas y procedimientos psicológicos solamente a profesionales con título habilitante para el ejercicio de los mismos o a estudiantes de las carreras que conducen a tal habilitación, con la salvedad de que esto no autoriza a los estudiantes al ejercicio profesional.

5.1.7. Los psicólogos no podrán organizar, participar o colaborar con instituciones que engañen o confundan a la comunidad.

5.1.8. Cuando en la formación de grado se requiere que los alumnos administren y empleen técnicas y procedimientos psicológicos, se arbitrarán los medios para asegurar que los sujetos implicados hayan brindado su consentimiento en forma directa o de manera implícita.

5.1.9. Cuando los psicólogos utilizan casos como material ilustrativo se extremarán los cuidados necesarios para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar a los involucrados (Código de Ética FEPPA, 2013, artículos 5.1.1-5.1.9).

Al realizar un análisis en profundidad, es posible observar varios elementos a tener en cuenta en el quehacer. Por un lado, el cuidado de estudiantes garantizando el respeto de los roles y funciones otorgadas, siendo responsabilidad del/la docente asegurar la idoneidad de la educación otorgada y el cuidado de su formación en conjunto con la de su equipo. En segundo lugar, el cuidado de la sociedad mediante el resguardo de los datos, garantizando el derecho a la privacidad de las personas participantes. En este punto, es necesario garantizar la adecuada modificación de datos personales al utilizar casos clínicos para la práctica y la enseñanza.

Finalmente, la normativa solicita la enseñanza de los códigos de ética y la implementación de los consentimientos informados en la práctica, como

medidas para garantizar el conocimiento de profesionales sobre las normativas que regulan la profesión y el respeto por la autonomía de las personas.

En esta dirección, el CPPC sancionó en el año 2016 un nuevo código de ética que rige sobre profesionales de la psicología que ejercen en dicha provincia. Sobre la concepción de docencia, el código establece que las reglas y principios a desprenderse de él se aplican en todas las actividades que un profesional realiza, incluyendo allí todas las situaciones laborales que puedan realizarse desde la profesión.

Por otro lado, bajo el principio de trato justo, establece que “no harán uso de la posición asimétrica que ocupan, en la relación profesional-destinatario, absteniéndose de satisfacer intereses personales que vulneren los derechos de las personas. Se considerarán estos hechos, si ocurrieran, como falta grave a la ética profesional” (Código de Ética del CPPC, 2016). Este principio generalizado al quehacer docente continúa con lo propositivo del Código de Ética de FEPPRA, en donde se protege al estudiante del mal uso del lugar de saber que el docente pudiese tener.

Finalmente el código de ética del CPPC (2016) establece una serie de puntos que refieren a la responsabilidad en la docencia y la formación de recursos humanos, entre ellos:

- 4.23 Promoverán en los alumnos y sus pares el conocimiento y observación de la ética profesional.
- 4.24 Procurarán garantizar un nivel académico adecuado de los docentes a su cargo que se desempeñen en la enseñanza, capacitación y entrenamiento.
- 4.25 Como docente no delegarán ninguna de sus funciones en personas no capacitadas para cumplirlas.
- 4.26 Lxs psicólogosxs enseñarán el uso de técnicas y procedimientos psicológicos solamente a profesionales con título habilitante para el ejercicio de los mismos o a estudiantes de las carreras que conducen a tal habilitación, con la salvedad de que ésto no autoriza a los estudiantes al ejercicio profesional.
- 4.27 Lxs psicólogosxs no deberán organizar, participar o colaborar con instituciones que engañen o confundan a la comunidad y/o que perjudiquen la salud mental de las personas, especialmente las de mayor vulnerabilidad.
- 4.28 Cuando en la formación de grado se requiera que los alumnos administren y empleen técnicas y procedimientos psicológicos, se arbitrarán los medios

para asegurar que los sujetos implicados hayan brindado su consentimiento en forma directa.

4.29 Cuando los psicólogos utilizan casos como material ilustrativo se extremarán los cuidados necesarios para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar en forma alguna a los involucrados (Código de Ética del CPPC, 2016, artículos 4.23-4.29).

De este modo, ambas normativas regulan el quehacer docente y los aspectos académicos de la profesión, encontrando numerosas similitudes entre los códigos. Especialmente enfocándose en la idoneidad del profesional, el trato justo y el conocimiento de las normas regulatorias de la profesión.

## Referencias bibliográficas

- Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH] (1948). 10 de diciembre de 1948.
- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina [FEPPA], 30 de noviembre de 2013, Argentina.
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba [CPPC], 12 de noviembre de 2016, Argentina.
- Ley 24521 de 1995. Por la cual se sanciona la Educación Superior. 20 de julio de 1995. B.O. N°. 28204.
- Resolución 343 de 2009 [Ministerio de Educación de la Nación]. Por la cual se establecen contenidos curriculares básicos, carga horaria, criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología. 30 de septiembre de 2009, Argentina.